

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. - No. 11001333603320150041300

Demandante: EDMUNDO EDUVIGEZ ARIZALA MARTÍNEZ Y OTROS

**Demandado: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO
NACIONAL**

Auto de trámite No. 449

Se encuentra el expediente al despacho con el propósito disponer sobre la solicitud elevada por la parte actora con relación a la corrección de la sentencia de segunda proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Sección Tercera, Subsección A). Veamos:

*“JUAN DAVID VIVEROS MONTOYA, mayor de edad y vecino de Medellín, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado principal de la parte demandante en el proceso de la referencia, a Usted con el debido respeto, **solicito aclaración y/o corrección de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el día 30 de septiembre de 2020, de conformidad con las razones que seguidamente enuncio:***

*La parte resolutive de la sentencia, declara administrativa y patrimonialmente responsable a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL, de los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de la muerte de la menor ISABELLA ARIZALA CAICEDO, en hechos ocurridos el día 26 de mayo de 2013, a causa de recibir impacto de bala, mientras se encontraba durmiendo habitación, ubicada en el segundo nivel de un establecimiento comercial denominado "Disco Fuente", ubicado en el municipio de Magüi Payan, Nariño; **sin embargo, se omite con la misma ordenar el cumplimiento de la sentencia en los términos dispuestos por el artículo 192 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**” (destacado por el despacho).*

Sobre el particular se tiene que este despacho profirió sentencia de primera instancia el 29 de noviembre de 2019 denegando las pretensiones de la demanda. Posteriormente la sentencia fue apelada, y en ese orden, el 30 de septiembre de 2020 el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca (Sección Tercera, Subsección A) profirió sentencia de segunda instancia revocando la decisión de primera instancia y en su lugar declarando responsable a la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional.

De este modo, se dilucida que este despacho no se encuentra facultado para resolver la solicitud del actor, pues lo es Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, ya que fue en segunda instancia donde emanó la sentencia frente a la cual se solicita la corrección, tal y como el apoderado de la parte actora lo concluyó.

Así las cosas, por secretaría envíese el expediente al Superior de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído, dada la solicitud de adición del actor.

CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

Firmado Por:

LIDIA YOLANDA SANTAFAE ALFONSO

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 033 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8b92b2eb5706922b752aabbfef24d04f8c5a10bb4daa1e3b5edfc75727c
6ab3**

Documento generado en 29/07/2021 01:59:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>